

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el día 2 de septiembre de los corrientes, el abogado Román Morales López designado curador mediante auto fechado el día 24 de mayo de los corrientes, presentó memorial por medio del cual manifiesta imposibilidad de aceptación, anexando 5 certificados que demuestran la designación como defensor de oficio. (Documento electrónico: 47ManifestacionNoAceptacion.pdf)

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2022.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 760

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2017 00183 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO LEÓN MEJÍA GRAND O SUCESORES PROCESALES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS - CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 167 de 25 de octubre de 2022

Se decide sobre el documento suscrito por el abogado Román Morales López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.822.962 y T.P. Nro. 283.994 del C.S. de la J., por medio de la cual manifiesta no aceptación del cargo de curador *ad litem*.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el día 24 de mayo de los corrientes, se dispuso la designación del abogado Román Morales López, como curador *ad litem* del señor Mejía Grand o Sucesores, ordenando a la Secretaría del Despacho, la efectiva comunicación de la designación. (Documento electrónico: 45DesignaCurador.pdf)

Surtido el trámite secretarial, el abogado Román Morales López, presentó documento por medio del cual manifiesta la no aceptación del cargo de curador *ad litem*, con relación de procesos en los que se efectuó designación para la representación de oficio.

“(…)

Nro.	Juzgado	Radicado	Solicitante	Calidad
1.	5° de Familia de Manizales	2021-00316	MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL	<u>Demandante</u> Amparo de Pobreza
2.	6° Familia Cto Manizales	2016-00204	VALERIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	Curador
3.	10° Civil Mpal Manizales	2019-00586	MARIA OLGA TORO	Curador
4.	5° Civil Cto Manizales	2018-00190	ELIZABETH BERNAL ZAPATA	Curador
5.	2° Civil Mpal Ejecución Manizales	2017-00358	HUGO POSADA OSORIO	Curador
6.	2° Civil Mpal Ejecución Manizales	2016-00311	MARIA OLGA JIMENEZ MEJÍA	Curador
7.	2° Civil del Circuito	2019-00325	JAIME TORO FLOREZ	<u>Demandante</u> Amparo de Pobreza
8.	2° Civil del Circuito	2020-00139	JAIME TORO FLOREZ	<u>Demandante</u> Amparo de Pobreza
9.	2° Civil del Circuito	2020-00157	JAIME TORO FLOREZ	<u>Demandante</u> Amparo de Pobreza
10.	1° DE FAMILIA DE MANIZALES	2018-00298	MARÍA PAULA OCAMPO	<u>Demandante</u> Amparo de pobreza
11.	5° CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	2020-00564	YILVEY MUÑOZ	<u>Demandante</u> Amparo de pobreza

(…)” (Documento electrónico: 47ManifestacionNoAceptacion.pdf)

Con referencia de la decisión proferida por el H. Magistrado Juan Pablo Silva Prada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, en diligencia celebrada el día 17 de junio de 2021 dentro del proceso con radicado 17 001 1102 000 2020 000190 00, el designado sostiene que le es aplicable el principio constitucional de buena fe que le relevaría de constituir elementos probatorios para demostrar las circunstancias expuestas.

Así las cosas, mediante auto de 10 de agosto de la presente anualidad, se dispuso la reiteración de designación, teniendo en cuenta que el abogado Román Morales López no acreditó entonces la condición que le exonerara de aceptar el cargo de *curador ad litem*.

De acuerdo a las razones expuestas, el día 25 de agosto de los corrientes, el apoderado judicial designado remitió sendas constancias por medio de las cuales acreditaba la calidad de defensor de oficio, situación que avala las afirmaciones realizadas por él en un primer momento. (Documento electrónico: 50MemorialManifestacion.pdf)

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas.

(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” Subrayas del Despacho.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se debe precisar que la justificación presentada por el apoderado Román Morales López, se encuentra debidamente soportada, por lo que procederá el relevo de la designación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará como curador *ad litem* del demandante y/o sucesores procesales, al abogado JORGE ELIECER RUÍZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.788 y T.P. Nro. 290.823 del C.S. de la J., con correo electrónico: doxasolucionesjuridicas@gmail.com.

Por la Secretaría del Despacho, comuníquese esta designación al citado profesional mediante mensaje remitido por canal digital, informándole que dicho cargo es de forzosa aceptación y que, de manera inmediata, deberá establecer comunicación con la secretaría del Despacho, a efectos de notificarse del auto que ordena integración de Litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto del Circuito de Manizales,

I. RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud de relevo del cargo presentada por el abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. **DESIGNAR** como curador ad litem de los sucesores procesales del demandante, al abogado **JORGE ELIECER RUÍZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. Nro. 1.053.826.788 y T.P. Nro. 290.823 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

3. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo¹ 3º de la Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.